



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V., Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0328
EXPED. RAD. N° 2015-00054-00.

I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho por medio de la presente Providencia, al estudio de la viabilidad de dar aplicación en este proceso al Literal B del Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, vigente, que consagra el **Desistimiento Tácito**.

II.- HECHOS y ACTUACION PROCESAL

En este Estrado Judicial cursa el Proceso Ejecutivo instaurado por el señor **JOHNNY GASPAR CAMARGO CASADIEGO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y dirigida en contra de la señora **FRANCENETH GUTIERREZ VALENCIA**, iniciando mediante Providencia de fecha 17 de febrero de 2015, que libró mandamiento de pago.

III.- CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, esta Judicatura observa que ha habido un abandono en el impulso de los procesos por las partes, donde es apreciable que la última actuación tuvo lugar el día **16 de agosto de 2019¹**, esto es, que cayó en la inactividad desde hace más de los dos (2) años previstos en el Numeral 2° literal b del Art. 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá conforme a esta disposición.

Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...) ”.

En consecuencia, se hace forzoso decretar el Desistimiento Tácito dentro del presente proceso, a más de que están reunidos los elementos y no se presentan las prohibiciones o impedimentos detalladas como reglas en el Inciso 2° del precitado numeral; por tanto, se harán los demás pronunciamientos de rigor en el acápite subsiguiente y de conformidad a lo previsto en las disposiciones antes citadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

IV.- RESUELVE

1°.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO al presente Proceso Ejecutivo, por hallarse configurados los elementos constitutivos previstos en el Lit. B, Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso y de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta Providencia.

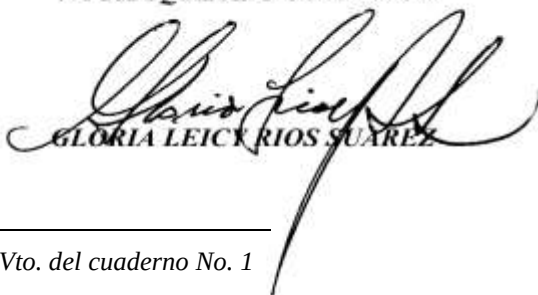
2°.- ORDÉNESE la cancelación de las Medidas Previas decretadas por este Despacho, mediante los Interlocutorios N° 0189 del 17 de diciembre de 2015, N°. 0659 del 14 de mayo 2015 y N° 0984 del 22 de julio de 2015. Para tal efecto, librense las comunicaciones que correspondan. Infórmesele al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Tuluá – Valle que dentro de este asunto no quedó remanentes alguno que pudiese ser dejado a disposición del proceso ejecutivo adelantado por la **LUIS ANTONIO VASQUEZ MEDINA**, en contra del señor **FRANCENETH GUTIERREZ VALENCIA**, radicado bajo partida 2015-00054-00 – Fls. 17 al 19 Cdo 2.

3°.- HÁGASE el desglose del título valor Letra de Cambio suscrita el 11 de agosto de 2010, y de los demás documentos que sirvieron de base para la ejecución, al señor **JOHNNY GASPAR CAMARGO CASADIEGO**, a su costa, con la precisión establecida en el Art. 116 del C.G.P., en armonía con lo estatuido en el literal f del Art. 317 ib., y refiriendo en la certificación, el auto que decretó la figura jurídica en mención [Desistimiento Tácito].

4°.- Una vez ejecutoriado este Proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los Libros Radicadores que se llevan en la Secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ



¹ Folio 35 Vto. del cuaderno No. 1